Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente Proceso Ejecutivo, informándole que se encuentra pendiente para fijar las agencias en derecho. Provea.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION: 2018.00589.00
DEMANDANTE: BANCO BBVA
DEMANDADO: CARMEN VILLARREAL MARTINEZ

Dentro del proceso de la referencia se encuentra pendiente la fijación de las respectivas agencias en derecho.

El artículo 366 del C.G.P., modificado por el artículo 43 de la Ley 794 de 2003, aplicable a este asunto en virtud de la remisión general del Art. 145 CPL, establece sobre la liquidación de costas, lo siguiente:

*"**ARTÍCULO 366.** LIQUIDACIÓN. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obedecimiento a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.

*3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, **y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.***

Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.

*4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, **el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la***

gestión realizada *por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.(…)"(Negrillas fuera de texto).*

Por su parte, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo No PSAA16-10554, ilustra, precisando el concepto de éstas, así:

ARTÍCULO 2º. Criterios. Para la fijación de agencias en derecho el funcionario judicial tendrá en cuenta, dentro del rango de las tarifas mínimas y máximas establecidas por este acuerdo, la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada, sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos límites.

Contempla, además, el citado Acuerdo los criterios generales que debe utilizar el funcionario judicial para aplicar gradualmente las tarifas y determina éstas, teniendo en cuenta la clase de proceso, asunto o incidente y la instancia en que se encuentre.

En este orden de ideas, atendiendo los criterios y las directrices consagrados en las disposiciones citadas en precedencia, el despacho señalará como agencias en derecho el equivalente al 5% de la condena, tasada en la suma de la suma de **SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SENTENTA PESOS MCTE ($ 7.748.070,55),** que deberán ser pagados por la parte vencida.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

RESUELVE

PRIMERO: Señalase como agencias en derecho la suma de **SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SENTENTA PESOS MCTE ($ 7.748.070,55),** que deberán ser pagados por la parte vencida.

SEGUNDO: Por Secretaría practíquese la liquidación de costas.

Notifíquese y Cúmplase

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO
JUEZ

Firmado Por:

GERMAN EMILIO RODRIGUEZ PACHECO
JUEZ CIRCUITO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad Atlántico

Rad. 2018.00589.00 banco bbva vs Carmen Villarreal

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2cd44dcdd30c76d11ebf73f198173a1767d0d4d6b5f2ef8539d7b33e69bd191c
Documento generado en 28/08/2020 06:11:26 p.m.